



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Fundamentos Jurídicos para la Despenalización del Aborto  
Eugenésico en el Código Penal Peruano en Embarazos con  
Malformaciones Congénitas, 2021.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO  
EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTOR:**

Carrera Terrones, Luis Angel (ORCID: 0000-0002-6950-9935)

**ASESOR:**

Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique (ORCID: 0000-0003-3039-1789)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas  
y Formas del Fenómeno Criminal.

TRUJILLO - PERÚ

2021

## **DEDICATORIA**

A nuestro padre celestial por colmarme de sabiduría para lograr mis objetivos personales y profesionales.

A mi Luna que con su amor incondicional logró consolidar mis objetivos.

A mis hijas Airam Yamile y Evaluna Ainara que con su amor y ternura alumbró mi camino para lograr el éxito.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi mayor agradecimiento:

Al Dr. Andrés Enrique Recalde Gracey, por ser el docente principal en la estructuración y culminación con éxito nuestro trabajo de investigación.

A mis queridos padres Pedro y María (+) porque ellos con su amor y sabiduría encaminaron mi vida a vencer cualquier obstáculo que se presente en mi vida.

A la Universidad César Vallejo y en especial a la escuela de Pos Grado por permitirme formarme en sus aulas como un gran profesional alcanzando el grado de Magister; grado que logrará mejorar mis competencias en el campo laboral.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	11
3.3. Escenario de estudio .....	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	12
3.6. Procedimiento.....	12
3.7. Rigor científico.....	12
3.8. Método de análisis de la información .....	13
3.9. Aspectos éticos .....	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	14
V. CONCLUSIONES .....	35
VI. RECOMENDACIONES .....	37
REFERENCIAS	
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1 - Estudio del aborto eugenésico en el derecho comparado y su relación jurídica.....</b>	<b>15</b>
<b>Tabla 2- Opinión de expertos con respecto a las legislaciones de diferentes países en donde el aborto es legal.....</b>	<b>18</b>
<b>Tabla 3 - Fundamento jurídico es el más idóneo para permitir despenalizar el aborto de tipo eugenésico.....</b>	<b>20</b>
<b>Tabla 4 - Afectación jurídico-penal de la tipificación del aborto eugenésico. ....</b>	<b>23</b>
<b>Tabla 5 - Análisis jurisprudencial constitucional sobre aborto eugenésico.</b>	<b>25</b>
<b>Tabla 6 - Beneficios por modificar el código penal para despenalizar el aborto eugenésico .....</b>	<b>31</b>
<b>Tabla 7- Importancia de modificar el art. 120 inciso 2 del código penal peruano.....</b>	<b>32</b>

## RESUMEN

Los fundamentos jurídicos para despenalizar el tipo aborto eugenésico en el código penal en embarazos con malformaciones congénitas, 2021, es una investigación bien descrita y desarrollada con los estándares establecidos en una tesis de Posgrado, se tomó referencia las distintas legislaciones de Estados donde el aborto incluido el tipo eugenésico no es considerado delito. La interrupción del embarazo siempre genera controversias entre los sectores liberales y conservadores de la sociedad y el estado peruano no está exento. Se plantea como objetivo general, Identificar los fundamentos jurídicos para la despenalización del aborto eugenésico en el código penal peruano en embarazos con malformaciones congénitas, 2021.

La legislación comparada que se describe en este estudio, dice que el aborto eugenésico no se considera delito y es legal cuando el feto tiene anomalías congénitas incompatibles con la vida.

Este trabajo tiene una investigación básica “pura”, con un diseño de investigación que se basó en teoría fundamentada, estudio de casos y fenomenológico.

Por esta razón; el Estado peruano debe aplicar mecanismos similares a favor del aborto de tipo eugenésico sin que este se considere delito; en donde la gestante decida libremente qué hacer con su embarazo.

**Palabras clave:** despenalización, aborto eugenésico, legislación.

## **ABSTRACT**

The legal bases to decriminalize the eugenic abortion type in the penal code in pregnancies with congenital malformations, 2021, is a well-described and developed research with the standards established in a postgraduate thesis, reference was made to the different legislations of States where abortion including the eugenic type is not considered a crime. The termination of pregnancy always generates controversies between the liberal and conservative sectors of society and the Peruvian state is not exempt. It is proposed as a general objective, to identify the legal bases for the decriminalization of eugenic abortion in the Peruvian penal code in pregnancies with congenital malformations, 2021.

The comparative legislation described in this study says that eugenic abortion is not considered a crime and is legal when the fetus has congenital anomalies incompatible with life.

This work has a "pure" basic research, with a research design that was based on grounded theory, case study and phenomenological.

For this reason; the Peruvian State must apply similar mechanisms in favor of eugenic abortion without it being considered a crime; where the surrogate freely decides what to do with her pregnancy.

**Keywords:** decriminalization, eugenic abortion, jurisprudence.

## I. INTRODUCCIÓN

La eugenesia se describe como la forma de controlar el destino genético-hereditario del ser humano. El eugenismo es una rama ideológica para perfeccionar al ser humano, tanto los caracteres físicos como mentales con la finalidad que al heredar pueda tener control de las mismas. Esta definición se concibe como negativa o positiva. Con la “eugenesia negativa”, se evita la reproducción de seres humanos con cualidades no deseadas, y con la “eugenesia positiva”, consiste en incitar la reproducción de seres humanos con cualidades positivas para subsistir. La eugenesia desde la antigüedad en donde se eliminaban los niños débiles en Esparta y en la República de Platón se emparejaban los niños bien dotados. (Arnau Ripollés, 2021)

El legalizar el aborto o despenalizar el aborto establece un argumento en donde los Estados producen cuestionamientos de mucha complejidad. Es despenalizar el aborto es quitarle la característica de ser un acto punible. (Carmen, 2017)

El interrumpir la gestación siempre va a generar mucha controversia entre los sectores liberales y conservadores de toda sociedad. Nuestra legislación no es ajena al hablar del aborto, el código penal lo describe como tal en el artículo 120. (Eduardo, 2020)

El avance de la medicina y la mejor capacidad resolutoria de la ayuda diagnóstica cada día es más alto, lo cual permite tener con claridad si el niño por nacer viene con algún problema de salud. Este hecho conlleva a tener un diagnóstico genético prenatal y este se divide en tres partes: asesoramiento genético; ecografías o fetoscopías donde se evidencia malformaciones congénitas (labio leporino, espalda bífida, afecciones cardíacas, etc.) o cromosómicas (síndrome de Down, trisomía 18, etc.), y la tercera es la toma de decisiones. *Para despenalizar o legalizar el aborto, este de determina por la presencia de malformaciones de tipo genético o congénito; es decir de tipo eugenésico.* En muchos países su legislación aprueba el aborto cuando el feto presenta algún tipo de malformación incompatible con la vida. Este tipo de aborto compara dos posiciones diferentes, pro-vida y pro-elección. La primera la vida es muy valiosa y nadie puede terminarla y la otra posición es pro-elección hace referencia al derecho de decisión de la madre, si desea elegir un niño por nacer con alguna. (Villela Cortés, 2012)



El dilema con este tipo de aborto, son los tiempos para poder decidir o recomendar por despenalizar el aborto, ya sea por un tema de vivir dignamente o de manera inhumana. Ordinariamente existen términos para este tipo de aborto y se toma en cuenta las malformaciones del feto, las secuelas del mismo y si puede tratarse antes del parto como después del post parto. La cura o no de estos problemas congénitos que puedan presentar los fetos al nacer son las piezas claves para concluir por terminar la gestación en un aborto de tipo eugenésico.

El aborto eugenésico se define como la exploración anticipada durante la gestación cuando el ser en formación presenta problemas en su malformación generalmente mayormente secuelas al nacimiento. (Díaz, 2015). El aborto eugenésico se relaciona en todo momento con la parte médica y si una mujer en estado de gestación decide abortar porque se entera que el niño por nacer presenta secuelas incompatibles con la vida. En nuestro país no podrá hacerlo porque su actuar sería considerada criminal. (Eduardo, 2020)

El legalizar el aborto eugenésico, tiene como finalidad que se produzcan nacimientos son secuelas que no le permitan un desarrollo adecuado en el entorno social. (Banti, 2019). El legalizar el aborto en nuestro país siempre va a generar conflictos de interés en la sociedad, que va desde lo legal, ético y lo religioso. El objetivo principal en esta en esta situación es tener en cuenta el buen desarrollo físico –psicológico de la mujer, causal suficiente para legalizar este tipo de práctica abortiva. A partir de un análisis exhaustivo y teniendo en cuenta el desarrollo del feto y bienestar de la madre se determinará si se realiza el aborto de tipo eugenésico. Los fetos pueden presentar los siguientes diagnósticos: (anencefalia, la holoprosencefalia, encefalocele severa, síndrome de Potter: agenesia renal bilateral, etc. (vadillo, 2016). En la actualidad las gestantes que presentan fetos con malformaciones, atraviesan el dilema de planear o no un aborto de tipo eugenésico. La mujer en estado de gestación solo le queda continuar con su embarazo; porque conforme a nuestra legislación este tipo de aborto es considerado delito y este se encuentra tipificado en el código penal; artículo 120, inciso 2. Al hablar de despenalizar el aborto, se concluye que las políticas relacionadas al aborto no resultan ser insatisfactorias y no van de acorde con lo que realmente necesita la mujer involucrada en este tipo de práctica abortiva. (Díaz Torres, 2009). En

el aborto eugenésico existen dos posturas: pro-vida donde prima la vida y pro-elección donde prevalece lo decidido por la madre. Actualmente en ciertos países, el aborto de eugenésico está legalizado.

Se considera al aborto eugenésico no coercitivo, debido a que los problemas congénitos incompatibles con la vida son indicativos suficientes para que una gestante decida el futuro de su embarazo. (Cortés Villela & Salgado Linares, 2015)

En el Código Penal peruano describe al aborto como delito y el artículo 120 inciso 2 y lo sanciona con una pena exigua no mayor de tres meses.

Raúl Peña Cabrera, describe a la gestante como el agente activo y al embrión como agente pasivo; todo ello está regulado en nuestra legislación.(Mascco, 2016)

En este estudio, se expuso apoyado en bases teóricas e históricas, basados en casos publicados y en la legislación del código penal. En esta investigación se formula el siguiente problema: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la despenalización del aborto eugenésico en el código penal peruano en embarazos con malformaciones congénitas? Esta investigación se encuentra justificada, por su gran aporte a las ciencias jurídicas y en especial en el ámbito penal; por lo tanto, en el campo teórico se analiza que responsabilidad penal deriva después de realizarse un aborto eugenésico. La finalidad de desarrollar esta investigación, es lograr que nuestra legislación a través de las entidades encargadas de legislar y las instituciones que promueven la legalidad del aborto, incentiven la importancia de despenalizar el aborto y con énfasis en el aborto de tipo eugenésico. La pena aplicada en el Perú por una práctica abortiva, se considera exigua y va a colisionar con el tema de resocialización.

Por tanto, se justifica la práctica del aborto eugenésico; porque sería una forma evitar en el recién nacido a futuro secuelas que no lo permitirán desarrollarse libremente y en la madre daños psicológicos que puede complicar la salud.

Es importante resaltar que se tiene que proteger la vida del ser humano; pero el despenalizar el aborto eugenésico se evitarían secuelas tanto en la madre como en el niño por nacer.

Por último, este estudio presenta como objetivo general: Identificar los fundamentos jurídicos para la despenalización del aborto eugenésico en el código penal peruano en embarazos con malformaciones congénitas, 2021 y, como objetivos específicos: i) Analizar en el derecho comparado cuales son los fundamentos jurídicos para la despenalización del aborto eugenésico; ii) Determinar la afectación de la tipificación del aborto eugenésico en el código penal peruano; y, iii) Propuesta de modificatoria del artículo 120, inciso 2 del código penal que tipifica como delito al aborto eugenésico.

## II. MARCO TEÓRICO

Es de suma importancia tener en cuenta para lograr un buen estudio de investigación, es necesario precisar ciertos antecedentes que guarden relación con el tema. A nivel internacional exponemos los siguientes: i) Rodríguez (2014) quien en su tesis argumenta la legislación del aborto eugenésico y los problemas generados por sus derechos reproductivos de la mujer, con énfasis a su autonomía. Cabe mencionar el planteamiento de manipular la legislación que incide en el factor real de poder y moral de derecho.

Expone la investigación realizada en embriones, y la eugenesia que va desde el momento de la fecundación in vitro hasta diagnosticar el pre implantación y la forma de impactar en el medio ambiente.

Este estudio da a conocer como el derecho mexicano enlaza lo filosófico con el estudio embrionario, puntos importantes para argumentar judicialmente lo casuístico para tomar respecto a los derechos de la mujer y a su proyecto de vida; ii) Carlier & Echevarria (2019) en su trabajo de investigación describió la norma legal para legalizar el aborto en el Ecuador en fetos con taras no compatibles con la vida, característica principal para practicar un aborto si ser calificado como delito. Esta investigación determina las características que debe presentar un feto (malformaciones congénitas) para la mujer proceda a un terminar el embarazo en un aborto debido a que es una persona sin probabilidades de sobrevivir.

El aborto al no estar legalizado hace muchas veces que las mujeres acudan a la clandestinidad, poniendo en riesgo su vida; iii) Díaz- Valentín (2015) en su investigación analiza la resolución que emitió la corte suprema de Argentina, organismo que evaluó e interpretó el Artículo 86, inciso 2, del Código Penal, esta corte defiende sus bases para tomar decisiones constitucionales a en beneficio de este artículo.

Su fin fue mejorar al ser humano, descartando a los seres humanos con algún defecto o imperfección. Este informe describe que aborto eugenésico sea legal, no permitiendo nacer niños con algún defecto congénito.

(Moreno Ortiz, 2006) En su estudio abordó la eugenesia, su reglamento en el Código Penal del Distrito federal, donde tipo de aborto se practique forma segura en todos los centros de salud; ya que el panorama es preocupante cuando las familias se encuentran en el dilema de tener hijos con malformaciones o deficiencias mentales; esto debido a que no tuvo conocimiento de un posible caso de un niño por nacer con alguna secuela física o mental. Esto implica muchas veces a las prácticas abortivas clandestinas, incluso deciden por abandonar a sus hijos por la carga económica que representa y por no aceptar a un niño con ciertos diferentes a un niño sano lo que conlleva al rechazo y adaptación dentro de la sociedad.

(Tapia, 2017) En su trabajo acerca de despenalizar el aborto por razones terapéuticas o eugenésicas, se considera positiva porque el consentir el aborto disminuye los riesgos para la vida de la madre ya que no se respondería penalmente. Sin embargo, la ineficacia se ve reflejada por la demora en los trámites legales que exige el mismo procedimiento.

También, a nivel nacional tenemos diferentes autores: i) Pulido (2016) en su investigación hace mención del avance de la tecnología médica, en donde manifiesta que la mujer puede conocer con exactitud cómo se está desarrollando el feto dentro del vientre materno. El saber el desarrollo del ser en formación, nos permite tener un panorama real de la cantidad de fetos con diagnósticos de malformaciones congénitas. En su análisis presenta dos enfoques diferentes para legalizar el aborto; por consiguiente, su investigación lo orienta en el ámbito jurídico-legal, para legalizar el aborto en el Perú, cuando el feto presenta alguna malformación congénita. ii) Cruz (2016), en su investigación manifiesta que conforme la tecnología avanza y el ser humano se especializa. Las personas pueden saber si el ser en formación presenta malformaciones.

Después de realizar un estudio minucioso de acuerdo al trabajo de investigación tenemos las siguientes:

Esta investigación concluye que Jiménez de Asúa, hace referencia que la práctica abortiva de tipo eugenésico se da, teniendo en cuenta un informe médico; Sandoval manifiesta que el Perú en Latinoamérica, se evidencian el mayor de casos. Así mismo Casanova Romeo explica que al hablar de aborto siempre provoca controversias; porque aquí se toma importancia la vida de concebido y salud psicológica de la madre; iii) Vitalino (2018), en su estudio nos habla de manera directa como se desarrolla biológicamente el ser humano dentro de la cavidad uterina y también explica las consecuencias que puede acarrear en la gestante cuando se entera que el ser en formación presenta malformaciones congénitas. El listado de malformaciones congénitas es: “la encefalocele severa, Agenesia renal, la anencefalia, la holoprosenfalia, el síndrome de Potter, bilateral, los gemelos acardios, la enfermedad poli quística renal autosómica recesiva y la anomalía del tallo corporal fetal”, causas evidentes que otorguen el derecho a la interrupción del embarazo; iv) Veramendi (2016), en su investigación explica cuando la gestación no se viabiliza y en el control prenatal se diagnostica. Este sería una de las causas a tener en cuenta para legalizar el aborto de tipo eugenésico. Se transgreden derechos desde el momento donde el aborto es considerado delito, debido a que el niño por nacer no tendrá una vida digna, con vulneración a un proyecto de vida. En esta investigación refiere que cuando el embarazo no es viable y se determina en la atención prenatal, es un requisito para legalizar el aborto eugenésico. Con respecto a las bases teóricas,

El Derecho, como regla que controla el comportamiento, estableciendo lo que se permite, prohíbe u ordena. Los delitos por aborto no se comparan con otros delitos de homicidio debido a que su pena es muy exigua por un principio de lesividad. En aborto se habla de un ser en formación, no concreta. (Freyre, 2011). Con respecto al aborto, se visiona conservador de prohibir absolutamente, en donde indica que el embarazo debe culminar en parto(Colchado, 2013). La constitución política del Perú explica los derechos fundamentales de la persona; en el artículo 2 inciso 1 expresa: “a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física, así mismo a desarrollarse con libertad y

bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece". (Zegarra, 2013)

El aborto deriva del latín abortus, que significa "el no nacido" o "el no surgido"; es por ello que viene hacer la interrupción del embarazo hasta la vigésima cuarta semana de gestación. Se clasifica en tres periodos: preimplantación; (va desde la fecundación a la anidación); organogénesis y periodo fetal, el cual se divide en temprana y tardía. En la etapa temprana va de la semana nueve a la semana veinticuatro. En este periodo el feto no es viable. (Parames, 2017)

A partir de un marco legal, la vida prenatal consta de tres períodos. El aborto se conceptualiza en interrumpir de forma espontánea o provocada el embarazo antes de alcanzar su desarrollo completo (Gispert, 2010), el inducir el aborto es ilegal y el código penal lo sanciona; pero cuando la vida de la mujer en estado de gestación está en peligro el código penal no lo sanciona. El aborto al ser determinado delito, las mujeres acuden a centros clandestinos. (Sixto Sánchez Calderon , 2015).

El aborto en el Perú, el código penal lo castiga y está descrito en la parte especial delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. El artículo 120 inciso 2 describe al niño por nacer con presencia de malformaciones congénitas que no son compatibles con la vida. Este diagnóstico tiene que emitido en un informe médico. (Código penal, 2018).

Cuando tratamos al aborto para una intervención lícita, ninguna ley lo acepta siempre y cuando exista como justificar dicha intervención. Los países de Hungría y la Unión Soviética el aborto es legal y la mujer lo puede realizar al tener un informe médico previo. En México se inicia a despenalizar el aborto y logró modificar el código penal federal de 1920. La legalización para este procedimiento, lo elaboró un grupo de mujeres y luego en la Convención de Unificación Penal de 1936 se presentó "El aborto por causas sociales y económicas" con la finalidad de legalizar el aborto. Después de muchas batallas legales se liberó a favor del aborto y en el 2007 se despenalizó el aborto y se inició la atención en hospitales y centros de salud. (Monsiváis, Leyes sobre el aborto., 2004).

La Convención Americana de Derechos Humanos, describe que la vida se respeta desde el inicio de concepción y este se enmarca legalmente en el 4 inciso 1 de esta convención. La existencia de un marco legal permite que los estados logren legalizar el aborto porque afirman que la vida no es absoluta, sino que se va graduando e incrementando de manera cómo se da el crecimiento dentro del útero.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) describió el expediente del llamado “Baby Boy” del año 1981. Esta mención “en general” permitió ratificar lo dicho por la Convención en parte de los países, logrando el aborto legal y abriendo la posibilidad con excepciones la práctica del aborto, sin trasgredir la convención. Bolivia, presenta ocho motivos para legalizar el aborto, en Uruguay y México se permite el aborto hasta las 12 semanas de edad gestacional. Estos países se enmarcan dentro de la Convención Americana de Derechos humanos de manera obligatoria. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien es la institución máxima intérprete posible de la Convención, ratificó el caso “Artavia Murillo”-2012; nos habla sobre el derecho a la vida, la cual se gradúa de acuerdo a su desarrollo, por tanto, no constituye un deber absoluto e incondicional. En este caso se sostiene no se tiene un concepto definido sobre el inicio de la vida, por otro lado, hay facciones que dan atribuciones metafísicas a los embriones, que lo asocian con creencias, definiciones que no todas las personas la comparten.

La Convención sobre Derechos del Niño reconocen que todos los niños tienen el “derecho intrínseco a la vida”, de la misma forma ratifica que como derecho fundamental este no se da antes que nazca; porque como embrión no es titular del derecho a la vida. Todo ello se describe en el artículo 6 inciso 1. (Franco, 2013)

Bajo esta premisa la República de Argentina continúa con la despenalización del aborto, gestando medidas inmediatas para la reducir la mortalidad materna respecto al aborto.



El comienzo del existir del ser humano y el iniciar la vida son conceptos distintos: El derecho no conceptualiza el comienzo de la vida. La ley menciona al ser humano con fines civiles. Si el embrión tiene vida, no quiere decir que ya sea una persona y se proteja legalmente como alguien que nació vivo. La vida se protege forma gradual e incremental.

El Código Civil y Comercial de Argentina menciona que el existir se da desde la concepción según el artículo 19, quien reserva deberes y derechos al ser que nace vivo: "Si no nace con vida, significa que no existió" descripción dada en el artículo 21.

### III. METODOLOGÍA

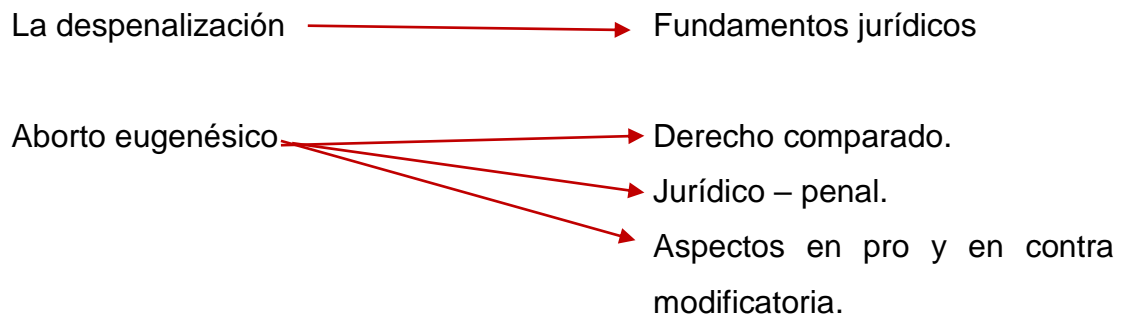
#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

La presente investigación presenta un enfoque cualitativo; así mismo El tipo de investigación fue básica, también definida “investigación pura, teórica o dogmática y se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él. En el diseño de investigación se basó en la teoría fundamentada; porque estudió teorías para fundamentar jurídicamente la despenalización del aborto eugenésico. También se tuvo en cuenta el estudio de casos, tomando en cuenta en el derecho comparado la jurisprudencia acerca de la despenalización del aborto eugenésico y por último en el diseño de investigación se tuvo en cuenta el diseño fenomenológico; Porque se buscó analizar la problemática a través de la opinión y la experiencia de los especialistas en casos relacionados en embarazos con malformaciones congénitas.

#### 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Con respecto al trabajo de investigación, con enfoque cualitativo tenemos como:

CATEGORÍAS	SUBBCATEGORÍAS
------------	----------------



### **3.3. Escenario de estudio**

Este estudio realizado se llegó a desarrollar en los estudios jurídicos de la localidad de Guadalupe, en donde los especialistas operadores del derecho manifestaron su posición acerca del trabajo de investigación, despenalización del aborto eugenésico.

### **3.4. Participantes**

Estuvo conformada por seis abogados de gran trayectoria, conocedores del derecho penal, quienes aportaron su sapiencia para un mejor análisis del mismo

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En la recolección de la información se utilizó el instrumento de la entrevista, quienes aportaron grandes alcances para enriquecer el trabajo de investigación. Como instrumento también se tuvo en cuenta el análisis e interpretación de documentos: sentencias jurisprudencias, todas en relación a lo investigado.

### **3.6. Procedimiento**

En esta investigación se analizó distintas bibliografías que hacían ampliar y profundizar la investigación con respecto a la despenalización del aborto, también se tuvo en cuenta la paráfrasis, enmarcado con las normas APA, dando consistencia y veracidad en el contenido. Se sintetizó y analizó toda la información sustraída de las diferentes doctrinas y jurisprudencias, por consiguiente, los capítulos del marco teórico se redactaron en función a sus objetivos específicos. Las conclusiones y recomendaciones se realizaron en función a los objetivos específicos.

### **3.7. Rigor científico**

Este estudio contó con el juicio de los operadores de la ley, especialistas en derecho penal quienes respondieron un cuestionario confeccionado y el cual fue validado por expertos, con la finalidad de conseguir un resultado con un buen nivel de confianza. Estas versiones emitidas por estos expertos estuvieron acompañadas por el derecho comparado (normas, jurisprudencia y doctrinas).

### **3.8. Método de análisis de la información**

La investigación con enfoque cualitativo, está conformada de categorías sin forma rigurosa, que buscan ser expresadas en un escenario de estudio subjetivo. Estas fueron descritas por los métodos: hermenéutico, comparativo, deductivo e inductivo

### **3.9. Aspectos éticos**

Para elaborar esta investigación se tomó información sobre el tema investigado, Fundamentos jurídicos para la despenalización del aborto eugenésico en el código penal peruano en embarazos con malformaciones congénitas, 2021.; se procedió a recoger información y evidencias, con la finalidad de realizar la delimitación de la realidad problemática que se planteó en la parte introductoria.

Seguidamente se procedió con la formulación del problema, justificando la necesidad de investigar del tema en mención; se plantearon los objetivos de investigación; consecuentemente se trabajó con diferentes antecedentes tanto nacionales como internacionales. Sus aportes ayudaron a tener un mejor resultado de nuestro trabajo de investigación. También se desarrollaron bases teóricas, categorías de investigación, en esta investigación se tuvo en cuenta un marco metodológico. Por último, para la recolección de datos se tuvo en cuenta un cuestionario, análisis comparado y sentencias, con el propósito de brindar lo mejor como resultado. Siempre se respetó las normas APA.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En esta investigación se buscó como objetivo general, Identificar los fundamentos jurídicos para la despenalización del aborto eugenésico en el código penal peruano en embarazos con malformaciones congénitas, 2021. Para lograr este propósito se plantearon tres objetivos específicos, con la finalidad de alcanzar el objetivo general antes mencionado, los cuales se probaron con la aplicación de instrumentos de la investigación, se consideró en esta investigación: Guía de Análisis de Documentos y la Guía de Entrevista, documentos aplicados a seis abogados especialistas, obteniendo el siguiente resultado.

Legislación Comparada en relación al aborto eugenésico.

Con respecto al objetivo específico N° 1 sobre Analizar en el derecho comparado cuales son los fundamentos jurídicos para la despenalización del aborto eugenésico, se hizo uso del análisis de documentos y la entrevista realizada a los expertos en derecho penal, en este instrumento aplicado se inició con el análisis comparado de la legislación de otros países, donde se aprecia claramente la legalidad del aborto eugenésico. El resultado obtenido fue el siguiente:

**Tabla 1 - Estudio del aborto eugenésico en el derecho comparado y su relación jurídica.**

País	Regulación jurídica del tipo penal	Descripción	Comentario
<b>Alemania</b>	El artículo 218a, hace mención sobre interrumpir la gestación de forma voluntaria.	El realizar el aborto y este es realizado por un médico y con el consentimiento de la mujer en estado de gestación no se considera un punible. Una de las causales que enmarca este artículo es la práctica del aborto eugenésico en donde hace referencia al feto que presenta defectos congénitos que no son compatibles con la vida.	El Perú considera a la práctica del aborto como delito bajo cualquier circunstancia. Si lo comparamos con la legislación de Alemania el aborto no se considera delito cuando existe voluntad de la persona, es practicada por un médico y existen malformaciones incompatibles con la vida.
<b>Chile</b>	En la norma aplicada en este país, el artículo 119 expresa que una mujer puede realizarse un aborto sin tener restricciones.	En el apunte 2: nos habla cuando el embrión o feto tiene secuelas congénitas no compatibles con la vida.	Si observamos su legislación tenemos que el aborto eugenésico es esta legalizado, muy distinto en nuestro país donde las leyes del estado peruano lo consideran delito.

<b>Argentina</b>	En este país el artículo 86° lo describe que el aborto se permite siempre y cuando la mujer autorice para dicho procedimiento y este puede ser realizado por un médico cirujano. La edad gestacional permitida para una práctica abortiva es antes de las 14 semanas.	En este país al permitir que la mujer se realice un aborto, esto evita ser sancionada debido a que es una práctica legal y el código penal no lo identifica como delito.	En el Perú el terminar el embarazo en aborto es catalogado como delito y sanciona con pena privativa de la libertad. Es por ello que muchas mujeres se provocan el aborto, de manera clandestina poniendo en riesgo su vida
<b>Uruguay</b>	La ley N° 18.987 regula el procedimiento del aborto y para ello tiene que cumplir ciertos requisitos: una edad gestacional menor de 12 semanas, ser evaluado por equipo multidisciplinario, que determine ser una mujer voluntaria para la práctica abortiva. Si no cumple con estos requisitos se considera	La práctica del aborto se da de manera voluntaria hasta las 12 semanas, sin ser sancionada penalmente. Así mismo cuando la gestación, se dio a causa de violación el plazo para practicarlo se da hasta las 14 semanas del embarazo. Las malformaciones congénitas del feto son una causal para la práctica abortiva; así como también cuando la vida de la madre está en peligro.	En nuestra legislación el aborto de tipo eugenésico es considerado delito, porque así lo describe el código penal.

	delito y se sanciona de acuerdo al artículo 325 y 325-bis del Código Penal.		
--	---	--	--

Nota: Información transcrita de las diferentes normativas de los países de Alemania, Chile, Argentina y Uruguay.

Por lo tanto, con la intención de alcanzar un resultado más enriquecedor, se aplicó una guía de entrevista, instrumento que fue desarrollado por ser seis expertos conocedores del tema. Este instrumento tiene 05 interrogantes:



**Tabla 2- Opinión de expertos con respecto a las legislaciones de diferentes países en donde el aborto es legal.**

INTERROGANTE 01	A 01	A 02	A 03	A 04	A 05	A 06
<p><b>¿Qué opina Usted con respecto a los países como Alemania, Chile, Argentina y Uruguay donde el aborto eugenésico no se considera un hecho punible?</b></p>	<p>Es positivo que nuestro país trate de actuar como estos países y poder permitir que las mujeres sean libres de sus tomar sus decisiones cuando tengan conocimiento o que el niño por nacer presenta malformaciones congénitas incompatibles de la vida.</p>	<p>El estado peruano debería considerar al aborto como un acto legal. De esta forma la gestante acudirá de manera voluntaria a practicarse un aborto. .</p>	<p>En mi opinión manifiesto que en esos países ya se ha regulado la figura del aborto eugenésico como un medio para salvaguardar la integridad de la persona y el practicarse un aborto no se considera delito.</p>	<p>Teniendo en cuenta que el aborto eugenésico, tiene como fin eliminar un feto, cuando se puede predecir con probabilidad o certeza, que nacerá con un defecto o enfermedad severa. Los países señalados como son Alemania, Chile, Argentina y Uruguay donde el aborto eugenésico no se considera un hecho punible, esto va en contra del concepto de la salubridad del</p>	<p>Considero que en estos países existe una legislación acorde a la realidad, si ante ello nos remitimos a una interpretación histórica en dichos países, del porque no se penaliza dicha conducta a pesar que estuvo legislada su punibilidad, véalos que este derecho no es absoluto, sino está limitado a ciertas condiciones, entonces en la praxis es un derecho no conquistado en</p>	<p>Es interesante y oportuno que estos países consideren al aborto eugenésico, como una práctica no punible; esto permite que la madre que está gestando al enterarse del estado de salud del feto no es la adecuada acuda a un centro de salud ya sea público o privado y se practique un aborto para evitar secuelas futuras.</p>

				<p>ser en gestación, por cuanto no se prevé que el mismo, tenga sufrimiento durante su vida y a más de los pesares que acarreará a sus seres queridos.</p>	<p>dichos países; lo cual considero acertado, toda vez que el concebido es sujeto de derecho, salvo en casos eugenésicos (malformación congénitos u otros), que por voluntad y en ejercicio de la autonomía privada de la madre, pueda recurrir al cirujano competente a efecto que su libre determinación se respete.</p>	
--	--	--	--	--	--	--

Nota: Información extraída de los especialistas.

**Tabla 3 - Fundamento jurídico es el más idóneo para permitir despenalizar el aborto de tipo eugenésico.**

INTERROGANTE 02	A 01	A 02	A 03	A 04	A 05	A 06
<p><b>¿Qué fundamento jurídico es el más idóneo para permitir despenalizar el aborto de tipo eugenésico en nuestro país?</b></p>	<p>La fundamentación jurídica para la despenalización del aborto eugenésico. Este se encuentra sustentado en criterios médicos-jurídicos que ven al aborto eugenésico y al aborto en general un problema de salud pública; que</p>	<p>El fundamento jurídico más idóneo se debe centrar en las secuelas que presenta el niño por nacer que son incompatibles con la vida; porque de esta manera se evitaría daños</p>	<p>El fundamento jurídico sería que el aborto eugenésico sería utilizado sólo en casos en donde se pone en riesgo la vida de la madre, quien al tener un embarazo de riesgo y en donde el feto nacerá</p>	<p>El fundamento jurídico en nuestro país, no existe norma idónea o clara que despenalice el aborto eugenésico; ergo, la constitución política del Perú en su Art. 1 y art. 2, se establecen los llamados derechos fundamentales, sin embargo ello no sucede en la código penal y otras</p>	<p>Este fundamento jurídico se debe dar cuando la madre enterada de los problemas de salud que tiene el niño por nacer, problemas de salud que comprometen su crecimiento normal. Este diagnóstico sería un requisito indispensable para despenalizar el aborto de tipo eugenésico.</p>	<p>Si buscamos un fundamento jurídico para despenalizar el aborto eugenésico tenemos que tener en cuenta que existen doctrinas que sancionan esta actividad, otras que permiten con la intención que la madre no padezca de algún problema producto de un embarazo con malformaciones congénitas. Esto por ello que nuestro debería permitir el aborto eugenésico fundamentado en el trauma que tendría una madre al no permitirle abortar sabiendo que el feto presenta malformaciones incompatibles con la vida.</p>

	<p>por el hecho de ser acto considerado delito, muchas mujeres recurren a la clandestinidad.</p>	<p>psicológicos en la madre</p>	<p>prácticamente sin vida o de ser el caso este también pone en riesgo la vida y la integridad de la madre se debe permitir.</p>	<p>normas concordante, lo cual penaliza el aborto en cualquier modalidad; véase que la libre determinación de la persona recogida en la constitución, es concordada en una interpretación <i>numerus Claus</i> abierta de la propia norma, sin embargo esta no se ha ejecutado en la data, lo cual considero una interpretación abierta a efecto de aplicar la figura jurídica que se plantea</p>		
--	--	---------------------------------	--	---	--	--

				en la presente investigación, motivo de la entrevista.		
--	--	--	--	--	--	--

Nota: Información extraída de los especialistas.

Finalmente, se observa en las Tablas 1, 2 y 3 conteniendo la legislación comparada de Alemania, *Chile, Argentina y Uruguay*, obtuvimos como resultados que estos países en estudio muestran la legalidad del aborto eugenésico. A diferencia de nuestra legislación el código penal lo establece como delito y lo describe en el artículo 120 inciso 2. Los países en estudio fundamentan el aborto eugenésico de forma legal, cuando el feto presenta malformaciones congénitas no compatibles con la vida. Para dar certeza a este diagnóstico tiene que ver una evaluación médica previa.

El Perú debería legislar bajo estos parámetros con la intención de evitar un sufrimiento en la madre gestante, evitando un cuadro de depresión en todos los integrantes del entorno familiar.

## Aborto eugenésico.

Con respecto a lo esbozado en el objetivo específico N° 2 sobre Determinar la afectación de la tipificación del aborto eugenésico en el código penal peruano, se hizo uso de la entrevista aplicada a los operadores legales con conocimientos en el tema. Los resultados obtenidos son los siguientes.

**Tabla 4 - Afectación jurídico-penal de la tipificación del aborto eugenésico.**

INTERROGANTE	A	A	A	A	A	A
03	01	02	03	04	05	06
¿Cuál sería la afectación jurídica- penal que tiene la persona al practicarse un aborto de tipo eugenésico?	La afectación. Jurídica penal sería privar la vida de una persona por salvar a otra, en este caso mediante el a otro eugenésico se busca salvar la vida de la	Estando legislado el código penal, que toda práctica abortiva conlleva a sancionar a la persona con una pena privativa de la libertad no	El aborto es sancionad o en el Perú. El bien jurídico protegido es la vida humana, por eso mismo, cuando la mujer se provoca el aborto o acepta que otro se lo	En nuestro país toda práctica abortiva es considerada delito y la persona es castigada con pena privativa de la libertad.	El código penal lo describe como delito y si describimos al tipo de aborto eugenésico este se sanciona con una pena privativa de la libertad no mayor de tres meses, según el código penal peruano.	De acuerdo al código penal, cualquier tipo de aborto es castigado conforme a ley. Es por ello que en el Perú nadie está autorizado para realizar una práctica abortiva.

	madre ya que el en su vientre tiene un ser que prácticamente al nacer morirá o de ser el caso puede causar la muerte de la madre	mayor de 3 meses, según el art. 120 inc. 2, cuya punibilidad conforme reza el art. 114 del acotado, es para el que causa su aborto o consiente que otro practique.	practique; el comisionado Prado Saldarriaga propone despenalizar el aborto eugenésico.			
--	--	--	--	--	--	--

Nota: Información extraída de las entrevistas a expertos realizadas por el autor.

En la tabla 4 apreciamos que lo expuesto por los expertos se sujeta a nuestra legislación en donde hacen mención que el aborto se sanciona; el código penal peruano lo describe como delito y es sancionable con pena privativa de la libertad. Todo está descrito en el artículo 120° inciso 2 del código penal.

## Aborto eugenésico.

En relación al objetivo específico N° 3 sobre Propuesta de modificatoria del artículo 120, inciso 2 del código penal que tipifica como delito al aborto eugenésico, para este objetivo se utilizó el análisis de documentos y la entrevista realizada a los expertos en el tema, primero se efectuó el análisis de documentos, donde se evaluaron sentencias, casos y testimonios, que ayudarán a coadyuvar en la modificatoria del código penal de nuestra legislación.

**Tabla 5 - Análisis jurisprudencial constitucional sobre aborto eugenésico.**

Órgano y datos de la jurisprudencia	Tema	Decisión	Criterios del tribunal	Comentarios
<p><b>SENTENCIA N° 01-2013-SP-CI-01 TACNA</b></p>	<p>Esta sala dio un veredicto basado en un problema de Responsabilidad civil por la no ejecución de obligaciones por el nacimiento de un niño con deficiencias físicas. (OSTEOGÉNESIS IMPERFECTA)</p>	<p>El objetivo principal es restaurar por medio de las normas jurídicas el nacimiento de niños con algún tipo de malformación congénita incompatible con la vida. En la actualidad se puede lograr saber si el niño por nacer es un sano o enfermo, gracias al avance tecnológico que permiten ver en tiempo real, si el embrión o feto</p>	<p>El fallo emitido en esta sentencia fue declarado infundado, ya que en el Perú el aborto de acuerdo al código penal se considera delito. Entonces diremos que el aborto bajo cualquier modalidad o tipo en el Perú es delito y se sanciona que pena privativa de la libertad.</p>	<p>Hoy en día la ciencia médica ha realizado avances considerables al punto que a través de la ayuda diagnóstica (diagnóstico por imágenes) la mujer embarazada conoce el estado de salud del niño por nacer desde el vientre materno. La madre al conocer el estado de salud del ser formación, el estado debería actuar por brindarle el permiso correspondiente para practicarse un aborto cuando esté presente malformaciones congénitas incompatibles con la vida.</p>



		<p>presenta malformaciones congénitas. Con esto solo se demostraría que, si es posible saber antes del nacimiento que problemas de salud, presentaría al nacer. Claro está que con esta resolución se ayudará en el tema de legislar a favor de la despenalización del aborto eugenésico.</p> <p>Esta sentencia habla del nacer injusto y la vida injusta. Es un dictamen controversial; por un lado, nace un niño problemas de salud malformaciones que un futuro no podrá desarrollarse normal en su entorno social y por otro lado y por otro lado el interés de los padres para que no se produzca el nacimiento.</p>		
--	--	---	--	--

		<p>El niño por nacer si no se le permite su nacimiento es ir en contra de las leyes como es el derecho a la vida.</p> <p>Con una visión amplia sobre las secuelas que pueda tener el ser en formación ya sea en la etapa embrionaria o fetal. El estado debería pronunciarse a favor del aborto de tipo eugenésico permitiendo a la madre decidir con el futuro de su embarazo.</p>		
<p><b>COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS (COMUNICACIÓN Nº 1153/2003)</b></p>	<p>Este comité emitió un informe reafirmando las posibilidades de poder realizar un aborto, cuando el embarazo presente problemas de</p>	<p>La emisión de la Comisión de Derechos Humanos, hizo conocer la violación del artículo 7 Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos. En este documento se refleja que a la madre se le obligó a seguir con su gestación sabiendo</p>	<p>Esta comisión resolvió su petición a favor de la persona que demandó a quien se le indemnizó, siendo el Estado el que tiene que pagar dicha indemnización. También se alegó que el Estado peruano debería corregir ciertas normas con la</p>	<p>El hablar de legalizar o despenalizar el aborto siempre genera controversias tanto de manera positiva o como de manera negativa. Es por ello que en este caso deberíamos argumentar a favor de legislar el aborto en casos embriones o fetos con malformaciones congénitas incompatibles con la vida. El caso de Karen Llantoy debe servir de modelo para casos similares no</p>

	<p>salud para la madre. Esta institución expresa que la mujer sufre alteraciones psicológicas a causa de no poder a un aborto. Así mismo, este informe expresa que nadie debe ser sometido a torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p>	<p>que feto presentaba un cuadro de anencefálico. Al tener un diagnóstico de un feto con malformaciones congénitas y no permitirle terminar con el embarazo, este acto se convirtió en un trato de crueldad y de inhumanidad porque lograron que la mujer culmine con el parto, teniendo a un recién nacido de sexo femenino con malformaciones no compatibles con la vida y la madre tuvo que tolerar todo ese episodio incluso hasta ver cuando murió en pocas horas de ocurrido el parto. La madre paso por muchos trastornos psicológicos desde el inicio del embarazo, el parto, el postparto y el mismo funeral.</p>	<p>intención de que casos similares no se vuelvan a producir; como fue el caso de Karen LLantoy.</p>	<p>se repitan y no estar llegando a demandas que fácilmente se puede resolver al cambiar nuestra legislación en estos casos.</p>
--	--	--	--	--

		El artículo 7° del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, hace referencia que todo ser humano tiene derecho a la libertad y no estar sometidos a torturas.		
<b>LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA</b> <b>(SENTENCIA C-355/06)</b>	La sentencia generada por la corte en Colombia fundamentó que toda persona tiene derecho a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, la salud, la vida y la integridad de las personas.	En este informe se argumenta la desproporcionalidad de la protección de los derechos de la vida dentro del vientre materno frente a sus derechos como mujer: derechos a la dignidad, a desarrollarte con libertad. En esta sentencia argumenta que la gestación no se produce por libre decisión. El código penal lo sanciona y lo considera un hecho delictivo.	En esta sentencia se instauraron fundamentos para desarrollar la inconstitucionalidad de la ilegalidad del aborto sentimental, ésta corte a través de la sentencia salvaguarda los derechos de la mujer víctima de violación sexual.	Esta Corte remitió juicios revisados en organismos mundiales donde exponen sobre derechos, siendo uno de ellos el derecho a la vida. Estas organizaciones el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ni la Convención sobre los derechos del niño, ni la Convención Americana de Derechos Humanos establecieron medidas de protección para el niño por nacer explicando que esta protección de debería ser absoluta porque lo importante son los derechos de la mujer en estado de gestación. En estos tratados siempre se estudia al producto de la gestación, es titular a un derecho fundamental; la vida.

		<p>En esta sentencia la gestación que se da por tema de violación sexual no puede terminar en aborto, en este documento se describe al aborto como delito y existe una prioridad absoluta entre derecho a la vida niño por nacer y el derecho de la mujer.</p> <p>En este caso dan a conocer su libertad de decidir en cuanto a su embarazo.</p> <p>Con la gestación la mujer se convierte en un instrumento de su embarazo.</p> <p>En esta sentencia todo acto es punible y debe ser denunciado.</p> <p>Así mismo estos hechos fueron fundamentados en casos de aborto terapéutico y aborto eugenésico.</p>		
--	--	--	--	--

Nota: Información extraída de diferentes sentencias.

**Tabla 6 - Beneficios por modificar el código penal para despenalizar el aborto eugenésico**

INTERROGANTE	A	A	A	A	A	A
04	01	02	03	04	05	06
<p><b>¿De qué forma las personas se beneficiarían al modificar el código penal con respecto a la despenalización del aborto eugenésico?</b></p>	<p>El beneficio por modificar el código penal, es que el aborto se considere delito, con esto la mujer se puede decidir qué hacer con su embarazo.</p>	<p>El modificar la norma, evita la gestante acuda a centros clandestinos, exponiendo su vida al peligro.</p>	<p>La modificación de la legislación con respecto al aborto de tipo eugenésico, va a lograr que la mujer decida sobre su embarazo.</p>	<p>El legalizar el aborto eugenésico en nuestro país va a permitir una verdadera decisión al culminar el embarazo, sin tener miedo de ser procesada legalmente.</p>	<p>Modificar el código penal evitamos que la madre gestante acuda a centros clandestinos para practicarse un aborto de la misma forma poner en peligro su vida.</p>	<p>Al despenalizar el aborto eugenésico, uno de los beneficios sería que la mujer en estado de gestación y con el diagnóstico médico que tiene un feto con defectos congénitos no compatibles con la vida, acuda libremente a un centro de salud ya sea público o privado para que se practique un aborto de tipo eugenésico.</p>

Nota: Información extraída de las entrevistas a expertos realizadas por el autor.

**Tabla 7- Importancia de modificar el art. 120 inciso 2 del código penal peruano.**

INTERROGANTE	A	A	A	A	A	A
05	01	02	03	04	05	06
<p><b>¿Considera Usted que es importante modificar el art. 120 inc2 del código penal peruano?</b></p> <p><b>¿Por qué?</b></p>	<p>Al despenalizar el aborto por eugenesia, la mujer tendría la libertad de decidir en qué momento terminar con la gestación. El aborto siempre ha sido un tema de debate y las perspectivas son diferentes, algunos sectores ayudan a</p>	<p>Obvio que sí, no solo modificar, sino derogar dicha norma, por los fundamentos expuestos en las anteriores preguntas.</p>	<p>Es importante modificar el código penal en casos de eugenesia; porque permite que la mujer tome la decisión con libertad con respecto a su embarazo.</p>	<p>En nuestro país, al modificar el código penal en los casos de aborto de tipo eugenésico es importante porque la mujer que se encuentra en estado de gestación tendrá la autonomía para acudir a los centros de salud para practicarse un aborto.</p>	<p>Si es importante; porque al modificar el código penal y no considerar delito al aborto eugenésico, la gestante no estaría sometida a tener un embarazo por todo el tiempo que dura la gestación, sabiendo que el niño por nacer presente</p>	<p>Sí, porque sería una forma de reivindicar los derechos de la mujer; porque de esta forma la mujer podría decidir en qué momento culminar el embarazo.</p>

	despenalizar a otros.				defectos congénitos no congénitas compatibles con la vida	
--	-----------------------	--	--	--	---	--

Nota: Información extraída de las entrevistas a expertos realizadas por el autor.



En la tabla 5, 6 y 7 podemos apreciar que en nuestro país el aborto terapéutico, no es considerado delito; debido a que este se realiza cuando existe peligro para la vida de la mujer en estado gestación y que puede producir secuelas permanentes; en estos casos predomina la vida de la madre frente al derecho del niño por nacer.

*En el Perú el aborto es delito y así está estipulado en el código penal vigente La sentencia 001-2013 citada en el trabajo de investigación tenemos que fue declarado infundado, ya que en el Perú el aborto de acuerdo al código penal se considera delito.*

*Entonces diremos que el aborto bajo cualquier modalidad o tipo en el Perú es delito y se sanciona que pena privativa de la libertad. En este caso se habló de un diagnóstico llamado Osteogénesis imperfecta, cuadro clínico que a la madre solo le quedo seguir con su embarazo tener un niño con diferentes malformaciones y vivir con todo el trauma psicológico provocado producto de no poder terminar el embarazo antes de que se culmine en parto.*

*La Corte Constitucional de Colombia, se manifiesta no para determinar en qué punto inicia la concepción, sino que lo que se quiere delimitar es en qué momento el ser humano se considerada persona, siendo titular del derecho fundamental: la vida.*

*El aborto terapéutico en el Perú está permitido. Esta posición es muy injusta debido a que existen situaciones similares en las que la vida de la madre se deteriora producto de un embarazo en donde el embrión o feto presente secuelas incompatibles con la vida. Muchas mujeres acuden a centros clandestinos a provocarse un aborto, arriesgando sus vidas. El juicio de Karen Llantoy donde su petición es FUNDADA. Este comité emitió un informe reafirmando las posibilidades de poder realizar un aborto, cuando el embarazo presente problemas de salud para la madre.*

*Este organismo expresa que la mujer sufre alteraciones psicológicas a causa de no poder a un aborto. Así mismo, este informe expresa que nadie debe ser sometido a torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes.*

De lo extraído por los operados legales, se obtuvo: la mujer en su etapa de embarazo debería poder tomar sus propias decisiones respecto a su embarazo, más aún si a través de un diagnóstico médico se sabe que el niño por nacer presenta secuelas incompatibles con la vida. Esto sería una forma evitar en la madre traumas psicológicos.

Así mismo, los especialistas proponen modificar el artículo 120 inciso 2 del código penal; con este cambio en nuestra legislación la mujer tiene la libertad de hacer y disponer con su embarazo lo que considere más importante, respetando sus derechos sexuales y reproductivos.

## **Discusión**

En lo que respecta al presente estudio se efectuó teniendo como objetivo general: “Identificar los fundamentos jurídicos para la despenalización del aborto eugenésico en el código penal peruano en embarazos con malformaciones congénitas, 2021”.

En cuanto al objetivo uno que se planteó luego de analizar las legislaciones comparadas de Alemania, Chile, Argentina y Uruguay, obtuvimos como resultados que estos países en estudio muestran la legalidad del aborto eugenésico. A diferencia de nuestra legislación el código penal lo establece como delito y lo describe en el artículo 120 inciso 2. Los países en estudio fundamentan el aborto eugenésico de forma legal, cuando el feto presenta malformaciones congénitas no compatibles con la vida. Para dar certeza a este diagnóstico tiene que ver una evaluación médica previa.

El Perú debería legislar bajo estos parámetros con la intención de evitar un sufrimiento en la madre gestante, evitando un cuadro de depresión en todos los integrantes del entorno familiar.

Esta conclusión se asemeja a lo expuesto por Vitalino, donde en su estudio nos habla de manera directa como se desarrolla biológicamente el ser humano dentro de la cavidad uterina y también explica las consecuencias que puede acarrear en la gestante cuando se entera que el ser en formación presenta malformaciones congénitas. El listado de malformaciones congénitas son: “la encefalocele severa, Agenesia renal, la anencefalia, la holoprosenfalia, el síndrome de Potter, bilateral, los gemelos acardios, la enfermedad poli quística renal autosómica recesiva y la anomalía del tallo corporal fetal”, causas evidentes que otorguen el derecho a la interrupción del embarazo Esta conclusión se asemeja con lo mencionado por Freyre, El Derecho, como regla que controla el comportamiento, estableciendo lo que se permite, prohíbe u ordena. Los delitos por aborto no se comparan con otros delitos de homicidio debido a que su pena es muy exigua por un principio de lesividad. En aborto se habla de un ser en formación, no concreta.

Por otra parte, en cuanto a los resultados obtenidos del *segundo objetivo específico* en donde se analizó el artículo 120 inciso 2 del código penal peruano se obtuvo el siguiente resultado de lo manifestado por los expertos y está contenida en la tabla 4, donde apreciamos que lo expuesto por los especialistas se sujeta a nuestra legislación en donde hacen mención que el aborto se sanciona; el código penal peruano lo describe como delito y es sancionable con pena privativa de la libertad. Todo está descrito en el artículo 120° inciso 2 del código penal. Esta conclusión concuerda con lo expresado por Tapia en su trabajo acerca de despenalizar el aborto por razones terapéuticas o eugenésicas, lo considera positivo porque el consentir el aborto disminuye los riesgos para la vida de la madre ya que no se respondería penalmente. Sin embargo, la ineficacia se ve reflejada por la demora en los trámites legales que exige el mismo procedimiento. Así mismo esta conclusión se asemeja con lo mencionado por Sánchez, donde manifiesta que el inducir el aborto es ilegal y el código penal lo sanciona; pero cuando la vida de la mujer en estado de gestación está en peligro el código penal no lo sanciona. El aborto al ser determinado delito, las mujeres acuden a centros clandestinos. Por último, como fruto alcanzado en el *tercer objetivo específico* que se planteó, luego del análisis de sentencias y la opinión de los expertos contenidas en las tablas 5, 6 y 7 se llega a concluir que para la modificatoria del artículo 120 inciso 2 del código penal peruano; podemos apreciar que en nuestro país el aborto terapéutico, no es considerado delito; debido a que este se realiza cuando existe peligro para la vida de la mujer en estado gestación y que puede producir secuelas permanentes; en estos casos predomina la vida de la madre frente al derecho del niño por nacer.

En el Perú el aborto es delito y así está estipulado en el código penal vigente La sentencia 001-2013 citada en el trabajo de investigación tenemos que fue declarado infundado, ya que en el Perú el aborto de acuerdo al código penal se considera delito.

Entonces diremos que el aborto bajo cualquier modalidad o tipo en el Perú es delito y se sanciona que pena privativa de la libertad. En este caso se habló de

un diagnóstico llamado Osteogénesis imperfecta, cuadro clínico que a la madre solo le quedo seguir con su embarazo tener un niño con diferentes malformaciones y vivir con todo el trauma psicológico provocado producto de no poder terminar el embarazo antes de que se culmine en parto.

La Corte Constitucional de Colombia, se manifiesta no para determinar en qué punto inicia la concepción, sino que lo que se quiere delimitar es en qué momento el ser humano se considerada persona, siendo titular del derecho fundamental: la vida.

El aborto terapéutico en el Perú está permitido. Esta posición es muy injusta debido a que existen situaciones similares en las que la vida de la madre se deteriora producto de un embarazo en donde el embrión o feto presente secuelas incompatibles con la vida. Muchas mujeres acuden a centros clandestinos a provocarse un aborto, arriesgando sus vidas. El juicio de Karen Llantoy donde su petición es FUNDADA. Este comité emitió un informe reafirmando las posibilidades de poder realizar un aborto, cuando el embarazo presente problemas de salud para la madre.

Este organismo expresa que la mujer sufre alteraciones psicológicas a causa de no poder a un aborto. Así mismo, este informe expresa que nadie debe ser sometido a torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

De lo extraído por los operados legales, se obtuvo: la mujer en su etapa de embarazo debería poder tomar sus propias decisiones respecto a su embarazo, más aún si a través de un diagnóstico médico se sabe que el niño por nacer presenta secuelas incompatibles con la vida. Esto sería una forma evitar en la madre traumas psicológicos.

Así mismo, los especialistas proponen modificar el artículo 120 inciso 2 del código penal; con este cambio en nuestra legislación la mujer tiene la libertad de hacer y disponer con su embarazo lo que considere más importante, respetando sus derechos sexuales y reproductivos.

Así mismo esta conclusión se relaciona concuerda con lo expuesto por Moreno, quien en su estudio abordó la eugenesia, su reglamento en el Código Penal para el Distrito federal, para que esta práctica se realice de manera segura

en todos los centros de salud; ya que el panorama es preocupante cuando las familias se encuentran en el dilema de tener hijos con malformaciones o deficiencias mentales; esto debido a que no tuvo conocimiento de un posible caso de un niño por nacer con alguna secuela física o mental. Esto implica muchas veces a las prácticas abortivas clandestinas, incluso deciden por abandonar a sus hijos por la carga económica que representa y por no aceptar a un niño con ciertos diferentes a un niño sano lo que conlleva al rechazo y adaptación dentro de la sociedad. Así mismo esta conclusión se asemeja por lo descrito por Monsiváis quien habla que cuando tratamos al aborto para una intervención lícita, ninguna ley lo acepta siempre y cuando exista como justificar dicha intervención. Los países de Hungría y la Unión Soviética el aborto es legal y la mujer lo puede realizar al tener un informe médico previo. En México se inicia a despenalizar el aborto y logró modificar el código penal federal de 1920. La legalización para este procedimiento, lo elaboró un grupo de mujeres y luego en la Convención de Unificación Penal de 1936 se presentó "El aborto por causas sociales y económicas" con la finalidad de legalizar el aborto. Después de muchas batallas legales se liberó a favor del aborto y en el 2007 se despenalizó el aborto y se inició la atención en hospitales y centros de salud

## V. CONCLUSIONES

- ✓ Los fundamentos jurídicos para legalizar el aborto eugenésico en el Perú y este no sea sancionado, debería legislar en base a los otros países en donde el aborto es legal, cumpliendo ciertas consideraciones para el mismo. La Convención sobre derechos del niño, es tomado en cuenta en otros estados donde hace mención que el embarazo en estado de embrión no es titular del derecho a la vida. El caso de Karem Llamtop, quien tuvo una gestación con un feto anencefálico porque las leyes en el Perú no le permitieron practicarse un aborto; recurre a instancias internacionales para ser escuchada y al final tiene una sentencia favorable en donde ella logra reivindicar sus derechos, en donde el documento emitido dice que una mujer al tener un feto con malformaciones con convierte en una tortura y trauma psicológico para la mujer. Con estos modelos nuestro país debería debatir y permitir el aborto en casos de fetos con malformaciones congénitas.
- ✓ En la legislación comparada del presente trabajo de investigación como es los países de *Alemania, Chile, Argentina y Uruguay*, se analizó que en estos países el aborto de tipo eugenésico no se considera delito; a diferencia de nuestra legislación el código penal lo tipifica como delito y lo sanciona con una pena exigua no menor de tres meses. Todo ello se describe en el artículo 120 inciso 2. Estos estados hacen su fundamentación legal del aborto de tipo eugenésico, siempre que el feto presente algún tipo de malformación que no se compatible con la vida. Por consiguiente, el Perú debe empezar por legalizar el aborto de este tipo tomando como ejemplo a estos países.
- ✓ En nuestro país la persona que realiza un aborto o permite que se le practique un aborto se afecta de manera jurídico-penal, debido a que en el Perú el aborto es considerado delito. Si hablamos del aborto eugenésico la sanción es con una pena no mayor de tres porque así lo describe el código penal. (Artículo 120 inciso2)

- ✓ El Perú debe modificar este artículo del código penal (artículo 120 inciso 2) cambiando el artículo del código penal estaríamos hablando que el tipo de aborto eugenésico sería legal por lo que las mujeres lograrían acudir a un centro de salud u hospital a practicarse un aborto, de esta forma se evitarían traumas psicológicos a la madre a futuro. El tener una opinión favorable para la atención por aborto eugenésico la mujer debe tener en cuenta ciertos requisitos: informe médico que acredite el diagnóstico del ser en formación dentro del vientre materno.



## **VI. RECOMENDACIONES**

- ✓ El Estado debe legislar a favor del aborto eugenésico, modificando el código penal para que el aborto eugenésico, no se considere delito y la mujer en estado de gestación, pueda decidir qué hacer con su embarazo cuando se entere a través de un informe médico que el niño por nacer presenta malformaciones congénitas incompatibles con la vida. Con esta legislación a favor del aborto eugenésico se evitarían en un futuro traumas psicológicos para la madre.
- ✓ El Estado debe crear protocolos de atención especializada para casos de embarazos de fetos con malformaciones congénitas, con la finalidad de disminuir las secuelas que pueda presentar la madre, la familia y el entorno social.
- ✓ El Estado debe otorgar presupuestos económicos especiales, con la finalidad de brindar soporte psicológico a través de un equipo multidisciplinario. Esto evitará que la madre no presente cuadros depresivos y así mismo evitará que su embarazo lo culmine en prácticas clandestinas.

## REFERENCIAS

Arnau, S. (2021). Aborto eugenésico

Obtenido de <https://soledadarnau.com/wp-content/uploads/2021/03/El-Aborto-Eugenésico-Reflexiones-etico-politicas-desde-la-Voz-Bioetica-de-la-diversidad-funcional.pdf>

Asociados, S. (2015). Opiniones, percepciones y prácticas de médicos ginecoobstetras respecto a informar de las pacientes con aborto inducido a la policía, Lima, Perú, 2014. Revista peruana de Ginecología y Obstetricia.

Banti, E. (2019). *Existe el aborto eugenésico*.

Obtenido de [https://www.ama-med.org.ar/uploads\\_archivos/324/aborto-revista31\\_344-2009.pdf](https://www.ama-med.org.ar/uploads_archivos/324/aborto-revista31_344-2009.pdf)

Carmen, A. (2017). Propuesta de un glosario para la discusión del aborto. Revista Médica de Chile.

*Código penal*. (2018). Lima: Jurista editores.

Colchado, J. (2013). *El aborto y los derechos fundamentales*. Lima.

Cortés, F., & Salgado, J. (2015). Diagnostico genético prenatal y aborto. Dos cuestiones de eugenesia y discriminación. Revista de Bioética y Derecho,, 37-38.

Cruz, B. (2016). Marco jurídico y legal del aborto eugenésico en el Perú y su relación con el derecho a decidir de la madre. Lima.

Díaz I. (2009). Obtenido de La despenalización del aborto eugenésico en la legislación penal peruana.

Obtenido

<http://servicios.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/1918/D%C3%ADaz%20-%20P%C3%A9rez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díaz, R. (2015). AbortoEugenésico.

Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4954381>

Díaz-Valentín, P. (2015). La fundamentación eugenésica del artículo 86, inc. 2, del código penal. Argentina: Prudentia Iurus.

Eduardo, C. (Mayo de 2020). *Aborto sentimental y eugenésico: Análisis constitucional*.

Obtenido

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17986/CAS\\_TRO\\_OYAGUE\\_CARLOS\\_EDUARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17986/CAS_TRO_OYAGUE_CARLOS_EDUARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Franco, H. (2013). Derecho Constitucional . Lima: FECAT.

Freyre, A. (2011). Curso elemental de Derecho Penal Especial . Lima: San Marcos.

Gispert, C. (2010). Diccionario de medicina MOSBY. España: Grupo editorial OCEANO.

Carlier, J & Romero, M. (2019). *El aborto eugenésico en el Ecuador*. Guayaquil.

Malhue, C. (2014). La protección constitucional de la vida del nasciturus y la despenalización del aborto como política pública. Revista de estudios políticos y tecnológicos.

- Mascco, C. (2016). Obtenido de Aborto eugenésico:  
Obtenido <https://es.slideshare.net/paltera/aborto-eugenesisico>.
- Monsiváis, C. (2004). Leyes sobre el aborto.  
Obtenido de <https://nuso.org/articulo/la-despenalizacion-del-aborto-en-mexico/>.
- Moreno Ortiz, J. (2006). Despenalización del aborto eugenésico en el código penal para el distrito federal.  
Obtenido de <http://132.248.9.195/pd2008/0623470/Index.html>
- Parames, M. (2017). Interrupción del Embarazo y relativismo jurídico. A Propósito de un caso de aborto eugenésico. *Ratio Iuris. Revista de Derecho Privado*, 5-6.
- Pulido, J. (2016). la despenalización del aborto eugenésico en el Perú en casos de embarazos con malformaciones o taras incompatibles con la vida. . Arequipa.
- Rodríguez, M. (2012). Eugenics' extension in the spanish health care. En E. Rodríguez Martín, *Eugenics' extension in the spanish health care* (pág. 53). España: Cuadernos de bioética.
- Sánchez, S. (2015). Opiniones, percepciones y prácticas de médicos ginecoobstetras respecto a informar de las pacientes con aborto inducido a la policía, Lima, Perú, 2014. *Revista peruana de Ginecología y Obstetricia*.  
Obtenido de <http://up-rid.up.ac.pa/1391/1/anna%20bocharel.pdf>
- Vadillo, A. (2016). ¿Por qué se debe despenalizar el aborto eugenésico en la legislación peruana? *Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes*, 85.
- Veramendi, K.(2016). El Diagnóstico Prenatal en la Despenalización del Aborto Eugenésico en el distrito de San Juan de Lurigancho. Lima.

Villela, F. (2012). Diagnostico genético prenatal y aborto. Dos cuestiones de eugenesia y discriminación. Revista de Bioética y derecho.

Vitalino, A. (2018). La despenalización del aborto eugenésico en el código penal peruano vigente y el problema que constituye para la madre. Lima.

Zegarra, w (2013). Comentario exegético al código procesal constitucional . Lima: San Marcos.



	en incitar la reproducción de seres humanos con cualidades positivas para subsistir.					
--	--	--	--	--	--	--

**ANEXO 02: CUESTIONARIO A EXPERTOS ABOGADOS EN MATERIA DE  
DERECHO PENAL**

1.- ¿Qué opina Usted con respecto a los países como Alemania, Chile, Argentina y Uruguay donde el aborto eugenésico no se considera un hecho punible?

2.- ¿Qué fundamento jurídico es el más idóneo para permitir despenalizar el aborto de tipo eugenésico en nuestro país?

3.- ¿Cuál sería la afectación jurídica- penal que tiene la persona al practicarse un aborto de tipo eugenésico?

4.- ¿De qué forma las personas se beneficiarían al modificar el código penal con respecto a la despenalización del aborto eugenésico?

5.- ¿Considera Usted que es importante modificar el art. 120 inc2 del código penal peruano? ¿Por qué?





	objetivo y supuestos jurídicos														
METODOLOGÍA	La estrategia utilizada responde a la metodología y diseño para lograr verificar los supuestos.														X
PERTINENCIA	El presente instrumento muestra la relación entre componentes de la investigación y su adecuación al método científico.														X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El presente instrumento, cumple con los requisitos mínimos aplicables.
- El instrumento no cumple con los requisitos mínimos aplicables.

<b>X</b>

**IV. PROMEDIO DE LA VALORACIÓN:**

100%
------

La Libertad, Julio del 2021

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 TELÉFONO:







